

ACUERDO NO. FGR-007-2017

OSCAR FERNANDO CHINCHILLA, Fiscal General de la República de Honduras, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante decreto número 379-2013; y con fundamento en los artículos 80, 82, 90, 232, 233, 321 y demás aplicables de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 26, 28, 30, 32, 33, 34, 64, 65, 66, 73, 74, 84 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público; 1 y demás aplicables del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 31, 38, 40, 41, 42, 95, 96, 118, 119, 121, 123, 124, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 139, 140, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 174, 175, 176, 177, 178, 181, 182, 183, 408, 409, 412, 413, 414, 415, 416, 417 y demás aplicables del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía; 118 de la Ley General de la Administración Pública. Estatuto de la Carrera del Ministerio Público; 118 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que conforme a la Constitución de la República y lo establecido en la Ley del Ministerio Público, corresponde al Fiscal General de la República la emisión de reglamentos, ordenes, instrucciones, circulares, entre otros, para dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido como representante, defensor y protector de los intereses generales de la sociedad; por lo tanto en estricta aplicación del Principio de Especialidad atinente a las fuentes y jerarquía del derecho administrativo.

SEGUNDO: Que en fecha 10 de febrero de 2017, se emitió Acuerdo FGR-002-2017 con el objeto de crear "El Protocolo de Certificación, Selección y Nombramiento de Candidatos para Integrar la Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC)" con el fin de establecer el procedimiento de certificación selección y nombramiento de los candidatos a integrar la Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC), desarrollando cinco (5) fases: Inscripción (I.), Admisión de Carpetas (II), Evaluación (III), Selección (IV.) y Nombramiento (V.).

TERCERO: Que el Acuerdo FGR-002-2017, que contiene El Protocolo de Certificación, Selección y Nombramiento de Candidatos para Integrar la Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC)", estableció en artículo 17, que la fase de evaluación (II) se desarrollara en cuatro (04) pasos que son: (1) Evaluación Curricular y de antecedentes de conducta laboral y personal; (02) Evaluación de conocimiento jurídico y/o de la materia que sea pertinente a la especialidad, conocimiento técnico u oficio del postulante; (03) entrevista; y (04) Pruebas de Confianza.

CUARTO: Que en el Acuerdo FGR-002-2017, se estableció que en la Fase de Evaluación, en los primeros tres (3) pasos, que son la (1) Evaluación Curricular y de antecedentes de conducta laboral y personal, (2) la Evaluación de Conocimiento Jurídico y/o de la materia que sea pertinente a la especialidad, conocimiento técnico u oficio de postulante y (3) Entrevista, la calificación se realizara en base a un máximo de cien (100) puntos y se aprobara con un mínimo de setenta (70) puntos.

QUINTO: Que en fecha 22 de abril del 2017, la Comisión de Certificación celebró los exámenes de conocimiento para los postulantes a los cargos: Jefe de Fiscalía, Sub Jefe de Fiscalía, Jefe Regional de la UFECIC, Jefe de Agentes de Investigación, Sub Jefe de Agentes de Investigación, Agentes de Investigación, Forense Informático, Especialista en Análisis de Investigación Criminal y Especialista en Análisis e Investigación Financiera, habiéndose obtenido los resultados siguientes.

SEXTO: Que para los efectos de aprobación de la Evaluación de Conocimiento, conforme al mínimo porcentual requerido (70%), luego de revisados los resultados, se ha constatado que en cuanto a varios cargos, el ratio o proporción estadística de 3 a 1 propuesto como idóneo para seleccionar los candidatos a integrar la UFECIC, no se cumple; por lo anterior, es preciso reformar el artículo 18 del acuerdo FGR-002-2017, estableciendo en el mismo como una facultad conferida por esta autoridad nominadora a la comisión de certificación, para que dentro de los parámetros que correspondan a las notas de 60% a 70% seleccione dentro de cada cargo que lo requiera, a los candidatos en el ratio requerido, hasta alcanzar para cada cargo la proporción estadística de 3 a 1 determinada como idónea; pudiendo al efecto, variar el mismo por cada cargo según fuese necesario.

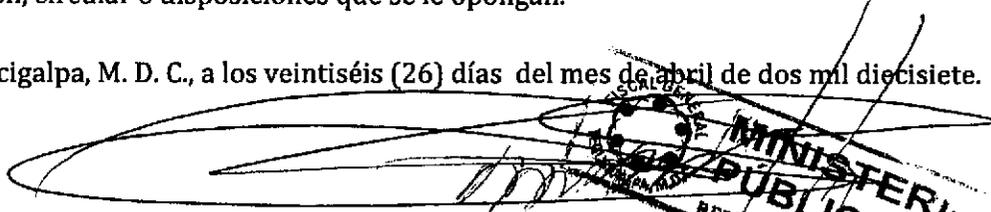
SEPTIMO: Que conforme a las facultades expresadas en nuestra Constitución y desarrolladas por la Ley del Ministerio Público, corresponde también al Fiscal General de la República, la emisión de reglamentos, ordenes, instrucciones, circulares, entre otros, para dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido como representante de la sociedad, por lo que, en estricta aplicación de principio de especialidad, atinente a las fuentes y jerarquía del derecho administrativo, la Fiscalía General de la República en ejercicio de su potestad reglamentaria, estima pertinente acordar la reforma del artículo 18 del acuerdo FGR-002-2017, para los efectos determinados en el considerando sexto del presente acuerdo.

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Reformar el Artículo 18 del Acuerdo FGR-002-2017, agregando al mismo un segundo párrafo, el cual se leerá de la siguiente manera: "Artículo 18... *Durante la evaluación, la Comisión de Certificación está facultada para que dentro de los parámetros que correspondan a las notas de 60% a 70% seleccione para cada cargo que lo requiera, a los candidatos en el ratio requerido, hasta alcanzar la proporción estadística de 3 a 1 determinada como idónea; pudiendo al efecto, variar el mismo por cada cargo según fuese necesario.*"

Artículo 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia de manera inmediata y deberá hacerse del conocimiento de todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional, por medio de la Secretaría General y la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, respectivamente; quedando derogado todo acuerdo, resolución, circular o disposiciones que se le opongan.

Tegucigalpa, M. D. C., a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil diecisiete.


OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DE HONDURAS